

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5627 / 2639

Castellar Ballarín, Victorino

Lalueza

1941 - 1959



2639

1. C

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

Expediente núm. 2639 ✓

contra VICTORIANO CASTELLAR VALLABIN

de Lelueza (Huesca)

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 21 de diciembre de 1940.

Fallado en 26 de Octubre de 1941.

Remitido para ejecucion al Juez Civil en de de 19



ACUERDO.—Zaragoza veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta

Señores

G^a. Santandreu

Martin

Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Victoriano Castellar Vellarín, propietario, vecino de Lalueza, en la actualidad desaparecido,

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico:

G^a Santandreu *Victoriano Castellar Vellarín*

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente núm. 2609

Ilmo. Sr. :

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos

contra Victoriano Castellar Ba-
llarin
como incurso en la Ley de Res-
ponsabilidades Politicas de 9
de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 10 de Enero de 1941

El Juez Instructor,

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
HUESCA
EXP. N.º 1963
EN 10 de Enero 1941

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas.

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. **5-260**

Ilmo. Sr.

**VECTORIANO CASTELLAR
BALLARIN**

Expediente nº 2.639

Aljunto, tengo el honor de remitir a V.I. el expediente de Responsabilidades Politicas instruido contra el inculgado anotado al margen, una vez concluido con el oportuno informe a a que se refiere el apartado d) del artículo 29 de la Ley de 3 de Febrero de 1.939. Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca a 30 de Agosto 1.941.
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas.

ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2.639

Año 1.941

Registro entrada núm. 949

CONTRA

VICTORIANO CASTELLAR MALLARIN

Laluzes.-

Se inició el 10 de enero de 1941.

Remitido al Tribunal Regional el 30 de Agosto de 1941.

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias



6 10 *

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA
PRESIDENCIA

9767

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,
remito a V. S. testimonio literal de información relativa
a D. VICTORIANO CASTELLAR VALLARIN,
Propietario, vecino de Lalueza,
desaparecido.

Expediente núm. 2629

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para
que proceda a instruir con toda actividad el expediente
prevenido en el artículo 44 y sus concordantes
del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De lo presente y documentación que se acompaña,
me acusaré recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza el de diecinueve de 1939.



J. J. J. J. J.

Sr. Juez Instructor Provincial de Huesca

7 1

DON CRISTOBAL BUBUEL ZARRA, SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en poder de este Tribunal, obra el informe denuncia emitido por la Guardia Civil que entre otros particulares contiene los siguientes:

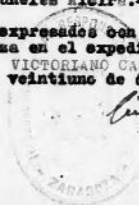
7º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.- COMANDANCIA DE HUESCA.- 3ª COMPAÑIA;- LINEA DE TARDIENTA.- Relación nominal de las personas residentes en la demarcación de esta línea, las cuales se les considera aseguradas en el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas de fecha 9 de febrero de 1939.

PUEBLOS	NOMBRES	Cargo que desempeñó durante el dominio rojo.	Valor aproximado de bienes que posee.	OBSERVACIONES.
----------------	----------------	---	--	-----------------------

Lalueza	VICTORIANO CASTELLAR VALLARIN	Presidente C.N.T. y comité	3.000	desaparecido
---------	-------------------------------	----------------------------	-------	--------------

Tardienta 29 de marzo de 1940.- El Jefe de la Línea.- P.A.yO.- El Comandante del Puesto.- Antonio Agunales Alcira.- Rubricado.

CONCORDAN los particulares expresados con el original al que me refiero y para que sirva de cebra en el expediente que por orden de este Tribunal se inicia contra **VICTORIANO CASTELLAR VALLARIN** expide la presente en Zaragoza a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.



ACUERDO.—Zaragoza Veintinueve de diciembre de mil noventa y cuarenta

Señores
C^a. Santandreu
Martin
Serrano

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, Victoriano Gestellar Vallarin, propietario, vecino de Lalueza, en la actualidad desaparecido.

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico: C^a. Santandreu, Cristóbal

Buñuel, - SECRETARI copia



[Handwritten signature]



PROVIDENCIA

En Huesca a ¹³ *diez* de *enero*
de mil novecientos *veinte y uno*.

Juez

Sr. Vidal
Asín

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acósesse recibo a la Superioridad.

Cítese al inculpado *Victoriano Castellar Vallarín* bajo los apercibimientos legales para el próximo día de _____ a las _____ horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. G. doy fe

[Signature]
[Signature]
S. G.

Diligencia.- En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculpado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe

[Signature]
[Signature]



Falange Española Tradicionalista
y de las J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL
DE

LALUEZA

Registro salido núm. _____

10 15 ✓
SALIDO A FRANCO:
(ARRIBA ESPAÑA)

En contestación a su oficio fecha 15 del
corriente muy interesante informes del vecino
de esta localidad Victoriano Bartiller Ballarín
le comunico.

- 1º Que no ha pertenecido a ningún partido po-
lítico.
- 2º Que en las últimas elecciones no votó.
- 3º Que estuvo afiliado a la B. N. T. siendo en esta
localidad presidente de la misma durante
su filiación hasta última hora.
- 4º No represento ningún organismo político ni
privado.
- 5º Fue en esta localidad el organizador de la
B. N. T.
- 6º No tiene noticia esta Jefatura de que to-
7º mase parte en ningún Organismo ni
tribunal popular.
- 8º Se opuso activamente al Movimiento Nacio-
nal prestando guardias haciendo las veces
de presidente del comité hasta
que estos fueron disueltos.

9º Esta era el extranjero desde la liberación de Ba-
lbuena.

10º Durante su permanencia en el Comité fueron
determinadas y encausadas varias personas de orden
de esta localidad.

11º Regular

12º Baja por sus influjos por su cultura

13º Ninguno

14º Ninguna

15º Habiendo a Francia.

Dios guarde a V. muchos años.

Salvadora a 18 de Enero de 1941

El jefe local

Rosendo



1º Sr. Instructor Provincial de Responsabilidad
Política

Victoriano
Cartellar

11 178
Antes del G. H. N. era de la C. N. B. indente-
minado en filiación dejenis, siendo presi-
dente del Comité y perteneciendo al ovidio
cato de la C. N. B. y representó al Exem-
plamiento por tanto concejal de inquiri-
das. Durante el G. H. N. se apuro al H. man-
dando hacer guardias y durante su man-
dato fue saqueada la Iglesia y quemado
lo que había a excepción de la plata que
fue trasladada a Caspe. Ha perman-
ecido y todavía continúa en el extran-
jero. Su conducta fue regular por de-
nunciando a la clase baja; de poca cul-
tura, es soltero y no se le reconocen bi-
nes. Salvadora 20 Enero 1941.

Lorenzo Hillera

Chorro

939

12 14



ALCALDIA NACIONAL
DE
LALUEZA

Negociado _____
Núm. 29

En información acerca de la conducta y antecedentes políticos-civiles y actividades desarrolladas con anterioridad y durante

el Glorioso movimiento nacional de Victoriano Castellar Ballarín, he de participarle:

1º.- Que desde el 15 de mayo de 1936 ostentó el cargo de Presidente de la C.N.T. continuando durante el Movimiento sin que se pueda precisar la fecha. Era izquierdista extremista distinguiéndose por su propaganda en favor del funesto Frente Popular, habiéndolo demostrado en sus conversaciones.

2º.- Que no se sabe la candidatura que pudo votar.

3º.- Desempeñó el cargo de Presidente de la C.N.T. con anterioridad y durante el Movimiento, habiéndose distinguido entre sus compañeros en todas sus manifestaciones y actividades.

DESPUES DEL MOVIMIENTO

Fue Presidente del 2º Comité y del Consejo Municipal, ostentando el cargo de Presidente del Comité cuando se efectuó la detención de 5 vecinos de este pueblo y fueron llevados a la investigación de la F.A.I. a Vición, como así mismo cuando se realizaron otras detenciones.

5º.- Que fue individuo que observó mala conducta y antecedentes excitando a todos los miembros del Comité a que tomaran parte en hechos delictivos, tales como requisos, saqueos, registros, detenciones, etc.

6º.- Que se opuso activamente al C.M.N. haciendo guardias formando parte del Comité y de los Consejos Municipales por estarle conferida la dirección de dichos organismos, tanto anárquicos como Sindicales de todas clases.

- 7º.-Que lleva permaneciendo en Francia desde la rendición de Ceteña.
- 8º.- Que durante el movimiento observó male conductas y antecedentes, maltratando de obra y de palabra a las personas de orden de la localidad.
- 9º.- Que dicho inculpafo pertenece a la clase baja del pueblo por ser su oficio el de jornalero, sabiendo leer y escribir.
- 10.- Que en este pueblo no se le reconocen bienes muebles ni inmuebles de ninguna clase.
- 11.- Que no tiene persona alguna a su cargo por ser soltero.

11.-Dicho inculpafo se encuentre huido en Francia. Dios guarde a Vd. muchos años.
Lluzea, a 22 de Enero de 1.941.

El Alcalde,

Nicolás Gayol



Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

HUESCA.



13-16

En contestación a lo ordenado en su superior escrito de fecha 16 del actual tengo el honor de informar a la respetable autoridad de V.S. acerca del vecino de Lluzea VICTORIANO CASTELLAR BALLARIN, on arreglo a los siguientes apartados y extremos:

ANTES DEL MOVIMIENTO

1º Estaba afiliado a la C.N.T. distinguiéndose por sus propagandas en favor del frente popular, demostrando en cuantas conversaciones sostenía entre sus amistades y amigos.

2º Votó en las últimas elecciones la candidatura del frente popular, ignorando si fué apoderado o interventor de mesa en aquellas.

3º Pertenece a la C.N.T. no como simple afiliado si no como elemento destacado y simpatizante de dicha organización, desempeñó el cargo de Presidente de la misma por sus ideas marcadamente extremistas y mantuvo la filiación hasta el 18 de Julio del 36.

DESPUES DEL MOVIMIENTO

6º El encartado es responsable director de la detención de los vecinos de Lluzea FRANCISCO VEZGARRA ELBAILE, JUAN LOSCERTALES PERALTA, MANUEL CORVINOS TORRES, ANTONIO ALCUBIERRE LACASA y FRANCISCA CORVINOS VALENTIN, los cuales fueron conducidos en un camión por elementos de la Investigación roja de la F.A.I. llamados al efecto por el inculpafo al pueblo de Vicién de esta provincia, en donde fueron interrogados por un Comité Militar salvándose por verdadero milagro ya que el informado y demás miembros del Comité local pedían la cabeza de estas personas, siendo puestos en libertad.

8º Se opuso al Movimiento Nacional haciendo guardias armado por los controles establecidos en las entradas de la localidad, formó parte como Presidente del segundo Comité y de los Consejos Municipales habidos hasta la liberación por estarle conferida la dirección de dichos organismos, tanto anárquicos como sindicales y durante su mandato se llevaron a cabo las detenciones de las personas enumeradas anteriormente, así como registros, robos, saques e incautaciones verificados en los domicilios de las personas de orden, requisito por un valor de nueva Wagon de trigo, parte de el fue vendido a la Intendencia del Ejército rojo y el restante ingreso en la colectividad para el consumo de los elementos colectivizados.

9º El inculpado reside en la actualidad en Francia en donde hubo al ser liberada la Región de Cataluña.

11º Observo mala conducta y antecedentes, excitaba a los miembros del Comité local revolucionario a que tomasen parte en hechos delictivos y perseguía con saña a las personas de derechas y las maltrataba de palabra y obra haciendoseles la vida imposible.

12º El inculpado pertenece a la clase baja de la localidad, no se le reconocen bienes, muebles e inmuebles de ninguna clase y no tiene ninguna persona a su cargo por ser de estado soltero.

Se le tiene conceptuado como elemento de ideales marcadamente extremistas, autor material en unión de los demás miembros del Comité de las detenciones llevadas a cabo en las personas de orden, propagandista de la causa roja, entusiasta colaborador de las ideas colectivista y el patrocinador más elocuente de la colectividad a la que perteneció y adicto al movimiento anarco-marxista.

Dios guarde a V.S. muchos años
Lanaña 24 de Enero de 1.941
El Comandante del Puesto.

*Jesús Carreras
Alberdi*

Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

HUESCA

14 18 2

Auto.—En Huesca a **dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.**
Resultando.—Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que **Nicolás Bartolomé Gallarriga**

Considerando.—Que los hechos relacionados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado _____ del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculcado. **es responsable político.**

Considerando.—Que a tenor de la preceptado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculcado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así la manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo, el Secretario, doy

Diligencia.—Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

DILIGENCIA

15 18 20
En Huesca a tres de 1911
de mil novecientos cuarenta y uno

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación del expediente de Responsabilidades Políticas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. 155 del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 2 de Julio y en el número 112 del "Boletín Oficial" de la provincia, perteneciente al día 14 de Junio, del año en curso.

Doy fe.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. Seruier", written over a horizontal line.

DILIGENCIA.- En Huesca, a catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.-

Quedan unidos al expediente de su razón los informes de las Autoridades, y de orden de S.S^{as} se cursa carta-orden al Juez Municipal de Lalueza para que practique información testifical, tasación pericial de los bienes conocidos al encartado y aporte los datos de familia.-

Hoy fé.

Expte. N^o 949



Sr. Juez Municipal de LALUEZA

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR:

- Recibir declaración a tres personas de reconocida solvencia moral y política y completamente afectas al Glorioso Movimiento Nacional, a tenor del interrogatorio inserto a continuación, que hace referencia a los cargos que se imputan al encartado arriba indicado.
 - Generales de la ley.
 - 1^a- Si con anterioridad el a.N. fué presidente de la C.N.T. y si se distinguió por sus propagandas.
 - 2^a- Si votó a las izquierdas en las últimas elecciones.
 - 3^a- Si inició el a.N. fué presidente del segundo comité y del Consejo Municipal, y si durante su mandato fueron detenidas cinco personas que fueron llevadas a la investigación de la F.A.I.
 - 4^a- Si escito a la comisión de hechos delictivos tales como requisas, detenciones, y saqueos.
 - 5^a- Si presto guardias armado.
- El Sr. Juez hará cuantas preguntas o sea convenientes para el mejor esclarecimiento de los hechos.

16 09 H
Por acuerdo de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Políticas que se instruye contra VICTORIANO CASTELLAR BALLARIN a V. la presente carta-orden para que, en el PLAZO UNICO DE SEIS DIAS A PARTIR DEL RECIBO DE ESTE DESPACHO y sin lugar a reiteración, practique las diligencias que mas abajo se indican, remitiendo a este Juzgado este mandato con las actuaciones, que las encabezará, seguidamente de efectuadas, que será dentro del término fijado.

Dios que salvó a España a guarde su Caudillo.
Huesca a 14 de Julio de 1.941
EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



OTROS DATOS QUE SE INTERESAN

Nombre de los HIJOS QUE VIVAN CON LOS PADRES O BAJO SU AUTORIDAD (1), edad (2), profesión, casa donde trabajan (3), días que trabajan al año (4), y jornal o sueldo que ganan (5).

- (1).- No se mencionará los hijos que vivan independientemente de los padres.
- (2).- Si los hijos son menores de CINCO AÑOS, no se mencionará lo referente a profesión, casa y jornal, ya que a esa edad por la legislación vigente les está prohibido trabajar.
- (3).- Se dirá si trabaja en su casa o en casa ajena o por el contrario, si esta en ninguno en parte forzoso.
- (4).- Si va a jornal se dirá si este es fijo o eventual y en este último caso, los días aproximadamente que trabaja al año. Si trabaja en su casa se expresará igualmente su ocupación para todo el año o solamente para cierto tiempo, expresando este en días.
- 5) Si trabaja en su casa se expresará el jornal o sueldo que ganaría si lo hiciera por cuenta de otro.

.....

Si el encuestado está casado o lo hizo en unión de alguno de sus familiares, se expresará: nombre, edad, actividad de los mismos y lugar que se supone se encuentran en la actualidad.

Si la mujer gana algún sueldo o jornal, se dirá cuanto GANA Y EN QUÉ TRABAJA.



.....

En la continuación designará tres vecinos bien enterados y competentes, que si bien los padres pueden ser los mismos exponentes en el precedente cuestionario, quienes tasarán en el valor que costaría hoy en venta los bienes pertenecientes al encuestado (de los que puede haber adquirido por herencia y que disfruta de completo libertad indígena. En parte correspondiente adjudiçada, con do fiscal de que consta, aun que el causante no haya reservado el usufructo; si con los que sean ganados tales, etc.) señalando siempre si son RUSTICOS, URBANOS o MIXTOS, RESUMIENDO y expresando al final el valor global de cada clase, en pesos,

.....

.....

18 21 78

V I D E N C I A .- En Lalueza a dieciseis de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibida la presente carta-orden, procedente del Juzgado Instructor Provincial, adaitase sin perjuicio; cumplase cuanto en la misma se ordena y al efecto, citense en legal forma a los vecinos de esta localidad Ambrosio Gavin Periz, Felix Corvino Broix y Felix Peralta Peralta, para que comparezcan ante este Juzgado el dia diecisiete del actual a las quince horas, al objeto de recibirles declaracion sobre los cargos que se imputan al encausado Victoriano Castellar Ballerin, a tenor del interrogatorio que se inserta a continuacion:

Generales de la Ley:

- 1º.-Si con anterioridad al M.E. fué presidente de la C.N.T. y si se distinguió por sus propagandas.
- 2º.-Si votó a las izquierdas en las ultimas elecciones.
- 3º.-Si iniciado el M.E. fué presidente del segundo Comité y del Consejo Municipal, y si durante su mandato fueron detenidas cinco personas que fueron llevadas a la investigacion de la F.A.I.
- 4º.-Si escitó a la Comision de hechos delictivos tales como requisas, detenciones y secuestrs.
- 5º.-Si prestó guardias armado.

Ademas cuantos datos crea oportunos este Juzgado para el mayor esclarecimiento de los hechos y cumplimentado que sea devuelvase al Juzgado de su procedencia por el conducto recibido.

Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal suplente D. Antonio Melo Cambra, de que certifico.

P.S.M.
El Secretario Hado,



Victoriano Cambra

Muelo

DILIGENCIA.-Seguidamente, yo el Secretario, cumpliendo lo ordenado en la providencia que antecede, cité en legal forma a los vecinos Ambrosio Gavin Periz, Felix Corvino Broix y Felix Peralta Peralta, para que comparezcan ante este Juzgado el dia diecisiete del actual a las quince horas, haciendo entrega de las cédulas de citacion al Alguacil D. Mariano Peralta Martinez para su cumplimiento, firmando conmigo el recibo, de que doy fé.

Mariano Peralta

Muelo



DECLARACION DE D. FELIX PERALTA PERALTA

En Lalueza a diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y uno; estando celebrando Audiencia Pública el Sr. Juez municipal suplente, D. Antonio Malo Cebra, asistido de mi el infrascrito Secretario habilitado, comparece el que dijo llamarse como queda dicho, natural y vecino de Lalueza, de estado casado, de oficio labrador, mayor de edad, que despues de prestar el debido juramentto ofreció decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado; interrogado por el Sr. Juez sobre lo que hace referencia a los cargos que se imputan al encartado Victoriano Castellar Ballarín y a tenor del siguiente interrogatorio, dice:

Que no le compete ninguna de las generales de la Ley.
AL PRIMERO: Dice que, el encartado con anterioridad al M.N. fué presidente de la C.N.T.-F.A.I. y se destacó con sus propagandas anarquistas.
AL SEGUNDO: No votó a los izquierdas.

AL TERCERO: Dice que el encartado al iniciarse el M.N. fué presidente de los comités y durante su mandato fueron detenidas varias personas que fueron llevadas a la investigación de la F.A.I.

AL CUARTO: Tambien es cierto que escité a la comisión de hechos delictivos para efectuar requisas, detenciones y saqueos.
AL QUINTO: Tambien es cierto que presté guardias armado.

Interrogado nuevamente por el Sr. Juez para que manifieste si tiene algo mas que declarar o manifestar, dice que nó y que lo dicho es cuanto sabe y que se afirma y ratifica en la declaración prestada.

Leída la presente y encontrándola conforme, la firma con el Sr. Juez y de la que como Secretario, certifico.

Antonio Malo Cebra
Felix Peralta

Malo

DECLARACION DE D. AMBROSIO GAVIN PERIZ

En el mismo lugar y fecha comparece el que dijo llamarse como queda dicho, natural y vecino de Lalueza, de estado casado, de oficio labrador, mayor de edad, que despues de prestar el debido juramento, ofreció decir verdad de todo lo que supiere y fuere preguntado; interrogado por el Sr. Juez sobre lo que hace referencia a los cargos que se imputan al encartado Victoriano Castellar Ballarín y a tenor del siguiente interrogatorio, dice: que no le compete ninguna de las generales de la Ley.

AL PRIMERO: que el encartado con anterioridad al M.N. fué presidente de la C.N.T.-F.A.I. y se destacó con sus propagandas anarquistas.
AL SEGUNDO: No votó a ningún partido.

AL TERCERO: Dice que el encartado al iniciarse el M.N. fué presidente de los comités y durante su mandato fueron detenidas varias personas que fueron llevadas a la investigación de la F.A.I.

AL CUARTO: Tambien es cierto que escité a la comisión de hechos delictivos para efectuar requisas, detenciones y saqueos.
AL QUINTO: Tambien es cierto que presté guardias armado.

Interrogado nuevamente por el Sr. Juez para que diga si tiene alguna cosa más que declarar o manifestar, dice que nó, y que lo dicho es todo cuanto sabe y que se afirma y ratifica en la declaración prestada.

19 22
Leída la presente y encontrándola conforme, la firma con el Sr. Juez y de la que como Secretario, certifico.

Antonio Malo

Corvino

Malo

DECLARACION DE D. FELIX CORVINOS BRÁIS

En el mismo lugar y fecha comparece el que dijo llamarse como queda dicho, natural y vecino de Lalueza, de estado casado, de oficio labrador, mayor de edad, que despues de prestar el debido juramento, ofreció decir verdad de todo lo que supiere y fuere preguntado; interrogado por el Sr. Juez sobre lo que hace referencia a los cargos que se imputan al encartado Victoriano Castellar Ballarín y a tenor del siguiente interrogatorio, dice: que no le compete ninguna de las generales de la Ley.

AL PRIMERO: que el encartado con anterioridad al M.N. fué presidente de la C.N.T.-F.A.I. y se destacó con sus propagandas anarquistas.
AL SEGUNDO: No votó a ningún partido.

AL TERCERO: Dice que el encartado al iniciarse el M.N. fué presidente de los comités y durante su mandato fueron detenidas varias personas que fueron llevadas a la investigación de la F.A.I.

AL CUARTO: Tambien es cierto que escité a la comisión de hechos delictivos para efectuar requisas, detenciones y saqueos.
AL QUINTO: Tambien es cierto que presté guardias armado.

Interrogado nuevamente por el Sr. Juez para que diga si tiene alguna cosa más que declarar o manifestar, dice que nó y que lo dicho es todo cuanto sabe y que se afirma y ratifica en la declaración prestada.

Leída la presente y encontrándola conforme, la firma con el Sr. Juez y de la que como Secretario, certifico.

Antonio Malo

Felix Corvino

Malo

PROVIDENCIA.- En Lalueza a dieciocho de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

En cumplimiento a lo ordenado por la superirida en la carta-orden que antedede, oitense en legal forma a los vecinos de este pueblo Ambrosio Gavin Periz, Felix Corvino Bráis y Felix Peralta Peralta, para que comparezcan ante este Juzgado el día diecinueve del actual y hora que se designe para que tosen el valor que estarían hoy en venta los bienes pertenecients al encartado Eusebio Ferrer Malo, de los que puede haber adquirido por herencia y que disfruta de completa libertad, indicando la parte correspondiente adjudicada, con las finesas de que consta, aunque el oasante se haya reservado el usufrutto; así como los que sean gananciales etc, señalando siempre si son rústicos, urbanos o de riqueza pecuaria y expresando al fian el valor global de cada clase, en pesetas, interesando de los mismos todos los datos y aclaraciones que en la misma se interesan y cumplimentados que sean en debida forma, remitirse al Juzgado de su procedencia por el conducto recibido.

Lo mandó y firma el Sr. Juez D. Antonio Malo Cebra, en el lugar y

fecha de que yo el Secretario habilitado, doy fé.

Ambrosio Malo

M. Malo

DILIGENCIA.-Seguidamente, yo el Secretario habilitado, cumpliendo lo ordenado en la providencia que antecede, cité en legal forma a los vecinos Ambrosio Gavin Peris, Felix Corvino Broix y Felix Peralta Peralta, para que comparezcan ante este Juzgado el día diecinueve del actual y hora de las once, haciendo entrega de las papeletas de citación al Alguacil D. Mariano Peralta Martinez, para su cumplimiento, firmando conmigo el recibí, de que doy fé.

Mariano Peralta

M. Malo

TASACION DE BIENES DEL ENCARTADO VICTORIANO CASTELLAR BALLARIN

En Saluzza a diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno; estando celebrando Audiencia Pública el Sr. Juez municipal, suplente D. Antonio Malo Cambra, asistido de mí el infrascrito Secretario habilitado comparecieron los que dijeron llamarse Ambrosio Gavin Peris, Felix Corvino Broix y Felix Peralta Peralta, mayores de edad, casados, labradores, de esta naturaleza y vecindad, los que despues de prestar el debido juramento, ofrecieron decir verdad de lo que supieren y fueren preguntados; interrogados por el Sr. Juez para que procedan a tasar los bienes de Victoriano Castellar Ballarin, manifiestan: Que de las averiguaciones hechas a personas de la más avanzada edad de esta localidad, sobre los bienes del encartado, han podido enterarse y aseguran que, el encartado no posee bienes de ninguna clase, ya que no era mas que un simple obrero de la localidad.

Interrogados nuevamente por el Sr. Juez para que digan cuantos datos sepan acerca del encartado Victoriano Castellar Ballarin, dicen que se encuentra en Francia, desconociendo donde puede tener su residencia; al ausentarse de esta localidad estaba soltero.

Que nada más tienen que decir y que se afirman y ratifican en la declaración que antecede.

Leída la presente y encontrándola conforme, la firman con el Sr. Juez en el lugar y fecha que antecede, de que doy fé.

Felix Peralta
Ambrosio Malo

Corvino

Felix Corvino

M. Malo

20 20 16

DILIGENCIA.-Debidamente cumplimentada que ha sido la precedente corts-orden, se remite al Juzgado de su procedencia, por el conducto recibí, doy fé.
Saluzza a 19 de Julio de 1941

El Secretario,

M. Malo



Auto. - En Huesca a treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 21 de Diciembre de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 1º de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don ~~Benito~~ y firma conmigo el Secretario; doy fe. ~~en~~ **Herberto Asin Yriarte.**

DILIGENCIA.- En Huesca, a seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.
Quedan unidas al expediente de su razón las diligencias sobre información testifical, tasación pericial de los bienes y los datos de familia.
Doy fe.

Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2.629 seguido contra VICTORIANO CASTELLAR VALLARIN vecino de L A L U E S A , en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer: Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1º)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. 6-6-7-8-)

Con anterioridad al C.M.N. el inculcado ya se había demostrado por sus ideas francamente izquierdistas, votando ésta candidatura en las últimas elecciones; desde Mayo de 1.936 que ostentó la Presidencia del sindicato C.N.T., del cual fué el organizador. Durante el período rojo; presidió guardias; fué presidente del comité, y posteriormente del Consejo Municipal; excitó al crimen y fué quien estuvo a 8 convenciones de areochas, induciendo a que fueran asesinados; practicó robos, saqueos, incautaciones, reoquisas; el patrocinador de la colectividad y adicto en extremo a los procedimientos de los anarcos-marxistas. Huyó hacia Cataluña cuando la liberación de la localidad, sabiéndose pasó a continuación a Francia.

Bienes: No se le conocen.
FAMILIARES A SU CARGO: Ninguno, es de estado soltero.

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 10) y hechas prevenciones (Fol.), y EL INculpADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA: (Fol.)

(Hafdo, al parecer se encuentra en Francia)

LA PRUEBA APORTADA POR EL INculpADO DA POR RESULTADO: (Fols.)

(Ninguna)

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols. 13 y 14.)

Coinciden las declaraciones de los testigos con los informes de las autoridades, a excepción de que manifiestan no les consta votara en las últimas elecciones (seguramente dados sus arraigados ideales extremistas y sindicalistas).

Los peritos manifiestan no les consta que el encartado posea bienes.

El Instructor que suscribe considera a VICTORIANO CASTELLAR VALLARIN incurra en los apartados c) b) e) i) j) l) n) del art. 4º de la citada Ley, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior ^{de HUESCA} resolverá. HUESCA a 30 de Agosto de 1941.

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de folios útiles y debidamente numerados, acompañado de atto. oficio. Dou fe.

Stamp: TRIBUNAL PROVINCIAL DE HUESCA. Signature: [Handwritten signature]

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

23 26

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veintitres de Octubre de mil novecientos cuarenty uno.

[Signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintitres de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, fúnese a los autos de su razón, acúdense recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R:

[Signatures]

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García Santandreu.

Vocales

D. José M^{te} Martín Clavería.
D. Arturo Guillen de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra VICTORIANO CASTELLAR VALLARIN, mayor de edad, soltero, Labrador, vecino de Lalueza (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que VICTORIANO CASTELLAR VALLARIN fué Presidente de la C.N.T. de la cual fué organizador; iniciado el glorioso Movimiento Nacional hizo guardias armado, fué Presidente del Comité y del Consejo municipal, indujo a la comisión de delitos, detuvo y denunció a 5 personas de órden, pidiendo fuesen asesinados, tomó parte en requisas saqueos y mostró su completa adhesión a los rojos. Huyó al extranjero y permanece en ignorado paradero. No tiene familiares a su cargo y carece de toda clase de bienes.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) a) i) j) k) l) m) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de restrictivas de la actividad, limitativas de la libertad de residencia y económicas

comprendida en los grupos I, II y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado VICTORIANO CASTELLAR VALLARIN, de Lalueza a la sanción de doce años de inhabilitación absoluta, igual tiempo de destierro a 150 kilómetros del pueblo de su vecindad y pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley, si el inculpado llegase a mejor fortuna.

Así por este nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan de la Fuente

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

25 28

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 25 de Octubre de 1961.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Juez Municipal de

LALUEZA

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2.639 contra el vecino de ese pueblo VICTORIANO CASTELLAR VALLARIN, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encausado o sus parientes más próximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



De C. de S. S.

SECRETARIO DEL TRIBUNAL

José de San Agustín

PRC-

VIDENCIA.-Por recibida la presente carta orden procedente del Tribunal de Responsabilidades, admitase sin perjuicio, y al efecto, hagase entrega de la copia de la sentencia al vecino de esta localidad, D. José Castellar Ballarín, por estar en ignorado, para que su hermano Victoriano Castellar Ballarín, y hecho que sea devuélvase al Juzgado de su procedencia por el conducto recibido.

Lo mandó y firma el Sr. Juez D. Antonio Malo Cambra, en Lalueza a ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

P. S. M.
El Secretario Hado,



DILIGENCIA.-Seguidamente, yo el Secretario, cumpliendo lo ordenado en la providencia que antecede, le hice entrega de la copia de la sentencia a José Castellar Ballarín de la que firma el recibí de su entrega conmigo de que doy fe.

OTRA.- Complimentada se devuelve al Juzgado de su procedencia por el conducto recibido, doy fe.

76 70
DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día trece Noviembre expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado VICTORIANO CASTELLAR VALLARIN se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

ACUERDO. - Zaragoza, ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES	
G ^o <u>San Agustín</u>	Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado <u>VICTORIANO CASTELLAR VALLARIN</u>
<u>Martín</u>	se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día <u>ocho</u> de <u>Noviembre</u>
<u>Guillem</u>	

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Lalueza y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubricado el Sr. Presidente, de que certifico:

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:



Atestigua con esta fecha se reunió y se firmó el P. O. de Juanita Llanos
dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres. Rubricado.

J. Llanos

27 34 5

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial.

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

S. E. el Jefe del Estado, con fecha 25 de Abril de 1958, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de *Victoriano Castellar Villarin* condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de *Zaragoza* en sentencia de 25-10-44 a la sanción económica de *500 pts*

Visto la Ley de 18 de Junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a *Victoriano Castellar Villarin* del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 3 de Mayo de 1958 P. D. R. *Oreja*

Rubricado.

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a *veintinueve* de *Septiembre* de mil novecientos cincuenta y *ocho*

V.º B.º:
El Presidente,

Rubricado



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Jul: 30 28 50 (146)
A-24/59
Ilustrísimo Señor:
En expediente de Indulto por Respon-
sabilidades Políticas contra *Vicentiano*
Castellar Villanueva vecino de

el que fue sancionado
por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas de *Haragosa* a la sanción económica de *500 pts* la Sala
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presen-
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más
próximos que por Decreto fecha *25-4-58* otorgado por S. E.
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta
por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-
perioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias
practicadas. *Y se archiva el expediente en sus fueros*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-
rridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, a 29 de Septiembre de 1958

P. El Presidente
de Laritena
(Huesca)
1567

PROVIDENCIA JUEZ
38- MOLINS

Sariñena, veinticuatro de Marzo de mil no-
vecientos cincuenta y nueve.

Guárdese y cúmplase lo mandado por la Superioridad en la prece-
dente carta-orden, recibida con el expediente a que se refiere y tes-
timonio de la concesión del indulto; regístrese, cobrésese recibo, y
para llevar a cabo las diligencias interesadas, practíquese la noti-
ficación y el requerimiento en aquella mandados, y cuantas sean neces-
rias para el cumplimiento del indulto de referencia. Complimentada, elé-
vese a dicha Superioridad testimonio en relación a las diligencias prac-
ticadas, archivándose el expediente, previa nota.

Lo proveo y firmo S32 de que doy fé.

Eusebio Molins

1000 to Estado

DILIGENCIA./ Seguidamente se registra, cobra recibo, y se da carta-
orden a Lalueza; doy fé.

Estado

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE
SARIÑENA
Secretaría
ASUNTO

Responsabilidades Políticas. De orden del señor Juez de Instrucción de
este Partido y cumpliendo lo acordado en el
Expediente: VICTORIANO ASUNTO
CASPILLAR VILLARIN. asunto que se anota al margen, dirijo a V. la
presente a fin de que se sirva disponer la
práctica de las diligencias que después se
expresan, devolviéndola una vez cumplimen-
tada, sin dar lugar a la que le sea recordada.
Dios guarde a V. muchos años.
Sariñena, 24 de Marzo 1955
El Secretario Judicial

29 54 2
Eusebio Molins

SEÑOR JUEZ DE PAZ DE

LA LUEZA.

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR:

Que se notifique al expediente arriba mencionado, o a sus famili-
res mas próximos que por Decreto fecha 25-4-55 otorgado por S.E. el Jefe
del Estado, se le ha concedido indulto a la sanción económica pendien-
te de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción
de Responsabilidades Políticas.

Que si los requerien para que precisen si existen actualmente, te-
nidos o embarcados, bienes de la propiedad del referido sancionado
y caso afirmativo, cumplido en cuanto al Decreto de Indulto recaído
y lo acordado en providencia dictada en ejecución del mismo, se cance-

PROVIDENCIA.

Jues,

Sr. Loscertales.- En Laluzza, á treinta de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.-

Dese cumplimiento a lo ordenado por el Superior, y verificado que sea devuélvase al mismo, por igual conducto de recibo.

Lo acordó, mandó, y firma el Sr. Juez de Paz, D. Mariano Loscertales Moriana, ante mí de feo certifico.-



Mariano Loscertales
Mue

DILIGENCIA.- En Laluzza, á treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, para hacer constar que de las averiguaciones practicadas, resulta que el mencionado expedientado VICTORIANO CASTELLAR BALLARIN, se ausentó de ésta localidad en el año 1938 y resultando ser su familiar más próximo, por ser soltero el mencionado, su hermano de doble vínculo, D. José Castellar Ballarín, al cual se cita para el día de mañana; certifico.-

Mue

DILIGENCIA DE NOTIFICACION.- En Laluzza, á primero de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve, ante el Sr. Juez de Paz, con asistencia de mí el Secretario, comparece D. JOSE CASTELLAR BALLARIN, mayor de edad, viudo, jornalero, natural y vecino de ésta localidad, al cual tras las formalidades legales, se le notifica que por Decreto de fecha veinticinco de Abril de mil novecientos cincuenta y ocho otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la jurisdicción de Responsabilidades Políticas, a su hermano D. Victoriano Castellar Ballarín, requiriéndole para que precise si existen actualmente retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, para la cancelación de los mismos, a lo que el notificado, manifiesta que queda enterado, que su hermano Victoriano Castellar Ballarín, era de estado soltero, carecía de toda clase de bienes, y falleció el día once de Abril de mil novecientos cuarenta y tres en la Ciudad de Tarbes, Francia.

Leída que ha sido, y preguntado si tiene algo más que añadir, responde que no, que lo dicho es la verdad, en lo que afirma justifica, firmando con el Sr. Juez de Paz, y conmigo de feo certifico.-



Mariano Loscertales
José Castellar
Mue

OTRA DILIGENCIA.- En la misma fecha se remite lo actuado al Superior por igual conducto de recibo, certifico.-

Mue

Los tales retenciones o embargos, practicados con diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del interesado o de sus herederos los referidos bienes.
(Deberá cumplimentarse lo presente antes de los cinco días).

31 53 4

Providencia Juz. seccel
Mr. Villagras.

Carilena, tres de Abril de mil noventa y cinco.

La precedente carta-orden úase a la de su razón, y diligencias esta cumplimentada, alévese al Excmo. Señor Presidente de la Comisión Inquisidora de Responsabilidades Políticas, testificando en relación a las diligencias practicadas, archívanse el expediente, provea nota.

Lo proveo y firmo SSB de que soy 2^a.

[Handwritten signature]

Teodoro Estrella

Diligencia. / Seguirse a lo ordenado; soy 1^a.

Estrella

E3714270

